

VIERNES 19 DE

JULIO DE 1833.



# BOLETIN LEGISLATIVO,

## AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

### DE GUADALAJARA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

**NUM. 2.º** *Real orden por la que se prohíbe el uso de armas á las personas que no tienen licencia para llevarlas, ni conservarlas en sus casas y penas á que se hacen acreedores.*

Corregimiento de Guadalajara. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Escmo. Señor Presidente de él con fecha 4 de este mes, la Real orden siguiente. = Escmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me comunicó de real orden con fecha 26 de marzo último lo que sigue. = Escmo. Señor. = Por repetidos partes ha llegado á noticia del Rey nuestro Señor el abuso de poco tiempo introducido que hacen algunas gentes llevando armas ocultas debajo de las capas, infringiendo las leyes que tan acertadamente prohíben su uso en los casos y personas no autorizadas para ello; y queriendo S. M. refrenar desórdenes de tanto escándalo, y apartar los medios de disfrazarlos, ha venido en mandar lo siguiente. 4.º Un bando publicado por la Autoridad com-

petente, recordará á todos la puntual observancia de lo dispuesto por las leyes acerca de la prohibición de armas, y de las penas en que incurren los contraventores. 2.º Las Autoridades competentes y la Policía cuidarán de su estricta ejecución, y serán responsables de la menor negligencia en esta parte, pues que en la Autoridad militar, y en la fuerza de que ésta dispone, hallarán toda la protección y auxilio que hayan menester. 3.º Las disposiciones anteriores se estienden no solo al escandaloso desorden de hallarse en las calles con armas á los que no están autorizados para llevarlas, sino á todos y á cualquiera de estos que se encuentre armado en cualesquiera casas, cuartos ó puntos de reunión, y á los cómplices, propietarios ó inquilinos que habitan las dichas casas ó cuartos en que se encuentren las personas armadas, ó cualquiera depósito de armas por pequeño que fuere. 4.º Las patrullas militares arrestarán en el acto y conducirán á la cárcel pública á todos los paisanos que encontraren armados por las calles, y harán lo mismo aun con los individuos de

los cuerpos militares ó voluntarios realistas que llevaren armas distintas de las de su clase, ó sin estar vestidos del uniforme militar que le represente, todos los cuales serán pronta y severamente juzgados en la forma competente. 5.º Para acreditar la identidad de la persona del voluntario realista que se encuentre en la calle vestido con el uniforme de tal, llevará consigo siempre que se vista dicho uniforme, una simple papeleta que espresase su nombre y compañía, escrita toda y firmada por su Capitan ó Comandante de compañía, con el visto bueno del Coronel; y cualquiera que con uniforme de voluntario realista fuese hallado en la calle sin llevar consigo y presentar la dicha papeleta, será inmediatamente conducido á su cuartel á disposicion de su Coronel, para ser sumariado por el cuerpo como infractor de este punto de su particular disciplina, si perteneciere á él, ó para ser trasladado á la cárcel pública para los efectos de la regla 4.ª con la sumaria formada por donde resulte la falsedad de su pertenencia al dicho cuerpo. 6.º Hasta nueva disposicion, acompañará á las patrullas un voluntario realista de los que se hallan á las órdenes de los comandantes de cuartel, para asegurar mejor el conocimiento y puntual ejecucion de lo mandado en la regla anterior. Cada cual de dichos voluntarios llevará consigo tantas papeletas de los nombres, apellidos y compañías de los capitanes ó comandantes de compañía del cuerpo de voluntarios realistas de esta Corte, cuantos sean estos, todas escritas y firmadas por ellos mismos. Servirán estas papeletas para confrontar la escritura y firma de las papeletas personales de voluntario realista de que trata la anterior regla. Todo lo que digo de Real orden á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo. Y enterado S. M. ha te-

nido á bien mandar que se comuniqué á V. E., como lo hago de real orden, para su inteligencia y cumplimiento. = Publicada en el consejo la antecedente real orden en 11 de este mes ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que para su observancia en la parte que respectivamente les correspondá se comuniqué á la sala de alcaldes de la real casa y corte, chancillerías y audiencias reales, corregidores, asistente, gobernadores y alcaldes mayores del reino. = En su consecuencia la traslado á V. de orden de dicho supremo tribunal al efecto espresado; y que al mismo fin la circule á los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de abril de 1833. = D. Manuel Abad. = Sr. Corregidor de Guadalajara. = Lo que transcribo á VV. para su mas puntual y esacto cumplimiento. = Guadalajara 19 de julio de 1833. = Francisco Fabian. Sres. alcaldes y ayuntamiento de...

*NUM. 3.º Real orden que declara quien debe desempeñar las atribuciones de los corregidores en sus ausencias, enfermedades ó vacantes.*

Por el Escmo. Señor Presidente del consejo real se comunicó al Escmo. Señor Capitan general presidente de esta Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo, la real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente. = Presidencia de Castilla. = Escmo. Señor. = El señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 25 de marzo último lo siguiente. = "Escmo. Señor. = He dado cuenta al Rey N. S. de una esposicion de D. Rafael Ansaldo, alcalde mayor segundo y mas antiguo de la ciudad de Granada, en solicitud de que se declare que como tal es el que debe desempeñar las atribuciones del corregimiento en las ausencias, enfermedades ó vacantes del corregidor; y enterado de

todo S. M. se ha servido declarar que al Alcalde mayor primero, y no á D. Rafael Ansaldo, corresponde desempeñar las atribuciones del corregimiento político suprimido; resolviendo al propio tiempo se establezca por regla general lo mismo en los pueblos que se hallan en este caso: que en los negocios contenciosos se observe una absoluta igualdad, dividiéndose los escribanos en igual número para una y otra vara por convenio de los jueces ó por la suerte, dividiendo igualmente entre sí el sueldo vacante del corregidor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Traslado á V. E. esta Real orden para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos consiguientes á la ejecucion de lo que S. M. se ha dignado mandar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1833. = Javier de Castaños. = Escmo. Señor Capitan general presidente de la chancillería de Valladolid. = Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los señores del margen en el celebrado en once de abril de mil ochocientos treinta y tres, y lo rubricó el señor oidor decano; de que yo el secretario del real acuerdo certifico. = Está rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno. = Lo que de orden del real acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule á las justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas, dando aviso de haberlo ejecutado por el conducto del señor Regente. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de abril de 1833. = Don Francisco Simon y Moreno. = secretario. = Sr. Alcalde Mayor de Guadalajara. = Lo que comunico á VV. para su inteligencia y observancia. = Guadalajara 19 de Julio de 1833. = Francisco Fabian. = Sres. Alcaldes y ayuntamiento de...

NUM. 4.º *Real orden sobre pago de denuncias por daños causados en los montes.*

Conservaduría de montes y plantíos de las 25 leguas en contorno de la corte. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue. = *Conformándose el Rey N. S. en lo propuesto por V. S. en 15 del actual, al informar sobre una solicitud de los individuos que en 1831 compusieron el ayuntamiento de Paredes de Sigüenza para que se les releve del pago de varias denuncias por daños causados en los montes del mismo pueblo; se ha servido S. M. declarar por punto general, que solo puede exigirse tal responsabilidad á las justicias cuando se pruebe que ellas mismas toleran ó disimulan los daños. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1833 = Juan Quintano. = Sr. Subdelegado de montes de Guadalajara. = Y lo traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = Guadalajara 19 de Julio de 1833. = Francisco Fabian. = Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de...*

El paternal amor del Ref N. S. que de continuo se desvela por la felicidad de sus pueblos, acaba de hacerles un no pequeño beneficio con la real orden que precede. Dos objetos bien distintos abraza. El primero tiende á conservar los montes y plantíos; el segundo á exonerar á las justicias del pago de las denuncias por los daños causados en los montes.

El que haya vivido por algun tiempo en un pueblo, no puede ignorar la antipatía feroz que tienen los moradores provincianos á los arbolados, y la complacencia brutal con que cortan sin otro objeto que el de destruir, los tiernos arbolillos de aquellos de sus convecinos, y son poquísimos, que cumplen la real orden que manda plantar cinco árboles cada año. Por esto hai millares de poblaciones en España que apenas tienen un árbol donde el viajero fatigado pueda reposar un momento á su sombra benéfica. No pretendo manifestar por ahora las innumerables ventajas que producen á las poblaciones las arboledas, ni tampoco las enfermedades de que liberta á los que las tienen; puesto que nadie ignora que el alimento principal que nutre sus hojas, es la gran cantidad

de gas ácido carbónico, que tan fatal es á la respiración de los seres vivientes.

Conociendo las ventajas que producen á los pueblos en particular y á la nación en general los montes y plantíos, todos los soberanos de España han mirado este objeto con el mayor interes y la mas tierna solicitud; mas por desgracia los encargados de este ramo en las provincias, ó lo han mirado con suma indiferencia ó lo han hecho un objeto lucrativo, con lo cual han acabado de enemistar á los pueblos con los arbolados.

En diferentes épocas se ha proyectado un código sobre montes y plantíos refundiendo en él todas las ordenanzas que existen; mas por el conjunto de diferentes causas aun no ha llegado la época de verlo terminado. Así como en la real sociedad de amigos del pais de Madrid, en las demas sociedades patrióticas del reino deben ecsistir trabajos sobre este interesante objeto que no sería ni difícil ni largo de terminar definitivamente.

Uno de los vicios que se oponía mas radicalmente al acrecimiento de los montes y arbolados acaba de destruirse con la real orden cuyo examen nos ocupa. S. M. ha llegado á penetrarse de que la malicia de los pueblos circunvecinos, y la animosidad, que no pocas veces se advierte entre poblaciones limitrofes, era la verdadera causa de la tala de los montes; y que mientras el pueblo en cuyo término se hallaba un talar, se privaba hasta de las leñas indispensables para sus usos domésticos, los inmediatos venían á deshora y cortaban los mejores y mas robustos pies. Procésabase al pueblo propietario del monte: la justicia y el vecindario pagaban el delito que no habían cometido; radicábase mas el odio que sin esto ya se tiene á los plantíos, y los subalternos se hallaban bien con estos procedimientos sin que el gobierno utilizase las mas veces las multas exigidas.

Esperemos del celo de los ministros ilustrados que rodean el trono del rei N. S. que removerán las trabas que se oponen á la prosperidad de los plantíos y arbolados tan necesarios en la Península, presentando un código de Montes y plantíos en el que se concilien los intereses particulares, y el bien general de toda la España.



Guadalajara: Imprenta del Boletin.

## PESCA.

*Máquina de resorte que reemplaza muchas cañas á un tiempo.*

La caza y la pesca, de origen tan antiguo como el mundo, sin duda fueron las primeras artes de que se ocupó el hombre para alimentarse. Aun en el dia tenemos un ejemplo de ello en las costumbres del salvaje de América, y del negro del interior del Africa. Al presente la caza es solo un arte de recreo que procura agilidad y fuerza á la juventud. Por el contrario, la pesca ha seguido la marcha de los adelantos y progresos que ha hecho la civilizacion, y ha llegado á ser un ramo de industria lucrativo. Bajo ambas consideraciones de utilidad y recreo trataremos la pesca, describiendo varios modos é instrumentos ingeniosos que se han inventado recientemente, para capturar una multitud de seres vivientes indispensables al alimento del hombre. El método que vamos á describir con aplicacion á la pesca, ha merecido la aprobacion de la sociedad de fomento para las artes industriales de Francia, á la que tengo el honor de pertenecer, y habiendo tenido la bondad de remitirme el boletin en que lo ha insertado voi á extractarlo. Con este descubrimiento se multiplican los brazos del pescador, porque uno solo obra como si fueran muchos, y evita la molestia de estar horas enteras con la caña en la mano, las mas veces sin fruto.

El mecanismo de este ingenioso instrumento consiste en una tablita larga: á sus extremos tiene fijos dos montantes de madera, un resorte de alambre de hierro algo fuerte y elástico formado en espiral, semejante á los resortes comunes que se advierten en los tirantes; se halla fijo por uno de sus extremos á uno de los montantes: al otro cabo se suspenden de unos cordoncitos una sortija, un cono de madera y un cascable. (Se continuará).